



COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE AGUA BLANCA, NEJAPA DE MADERO, DISTRITO DE YAUTEPEC, OAXACA PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), correspondiente al proyecto "Camino para Libramiento Agua Blanca del Km 0+000 al Km 0+0.4139", que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, presentado por los CC. Leonardo Cortes Domínguez, Santiago Pérez González y Francisco García Peralta en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado de Bienes Comunales de Agua Blanca, Municipio de Nejapa de Madero, Distrito de Yautepec, Oaxaca, en lo sucesivo el **promoviente**, con pretendida ubicación en Agua Blanca, Municipio de Nejapa de Madero, Distrito de Yautepec, Oaxaca, y

RESULTANDO

- I. Que el 11 de diciembre de 2024, ingresó ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca, el escrito de fecha 25 de noviembre del mismo año, mediante el cual los CC. Leonardo Cortes Domínguez, Santiago Pérez González y Francisco García Peralta en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado de Bienes Comunales de Agua Blanca, Municipio de Nejapa de Madero, Distrito de Yautepec, Oaxaca, presentaron la MIA-P del proyecto, para su correspondiente evaluación y resolución en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada con el número de proyecto **200A2024VD094**.
- II. Que el 13 de diciembre de 2024, el **promoviente** ingresó a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca la publicación del extracto de la manifestación de impacto ambiental del **proyecto** a través del diario denominado El Imparcial de fecha 13 de diciembre de 2024.

CONSIDERANDO

1. Esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 12, 13, 15, 15-A, 16, 17-A, 17-B y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5 fracción X, 28 fracción VII, 30, 34, 35, 35 Bis, 35 Bis 1 y 35 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción I, III, 5º inciso O) fracción I, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 44, 45, 47 y 50 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2, 3 apartado A, fracción VIII, inciso a), 41 y 42 fracción XXXV, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; y del Trámite SEMARNAT-04-002-A *Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en la modalidad particular* del Acuerdo por el que se dan conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2003.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el Artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; por lo que el **proyecto** que nos ocupa encuadra en los supuestos de los Artículos 28 fracción VII (Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas) de la LGEEPA y 5º inciso O) (cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas) de su Reglamento en

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal. Por lo anterior, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca con fundamento en el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a la formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Secretaría se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

3. Que el procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, el **promovente** presentó una MIA en su modalidad particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del Artículo 11 último párrafo del REIA.

4. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **proyecto**, fue puesto a disposición del público, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, con base en lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 38 del REIA, y al momento de elaborar la presente resolución, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

5. Que de conformidad con lo referido por el **promovente** en la **MIA-P**, el **proyecto** ocupa una superficie total de 2,069.50 m² considerando cuneta donde se pretende realizar actividades de cambio de uso de suelo, dentro de la cual 1,862.55 m² corresponden al ancho de corona y calzada del camino y el resto al ancho de la cuneta interior, quedando la disposición de la siguiente manera:

El proyecto tendrá una longitud de 413.90 metros, ancho total de corona de 4.50 metros, 0.50 metros de cuneta a lado del camino.

Obras	Superficie (m ²)
Ancho de corona y Calzada	1,862.55
Ancho de cuneta interior	206.95
Desmante y despalle total	2,069.50

Dimensiones.

Descripción	Dimensiones
Longitud del camino para libramiento	413.90 metros
Ancho total del camino	5.00 metros
Ancho de superficie de rodamiento	4.50 metros





Ancho de cuneta interior	0.50 metros
Superficie total de desmonte y despalme	2,069.50 m ²

En este sentido el proyecto contempla las siguientes etapas:

PREPARACIÓN DEL SITIO.

Trazo y marcaje de los límites del camino. Esta actividad consiste en delimitar el polígono del trazo del camino para libramiento, toda vez que se considera realizar actividades de cambio de uso del suelo en la totalidad del polígono solicitado, esta actividad se realizará con la finalidad de no abarcar áreas que no estén autorizadas y con ello afectar otras superficies adicionales. La delimitación se hará con apoyo de estacas de madera y cal que permitan identificar de manera inmediata el límite del polígono solicitado.

Desmonte y despalme. Desmonte (cambio de uso del suelo) y despalme: Las actividades de desmonte se realizarán primeramente con herramienta manual (machete, hachas, sierras y motosierra), para identificar aquellos individuos que presenten las características óptimas y puedan ser rescatados y/o reubicados. Posteriormente el despalme se efectuará por medio mecánico a través de equipo pesado como es una excavadora de orugas. En referencia al despalme esta acción se enfoca a retirar del suelo aproximadamente 20 cm de materia orgánica, el cual será colocado en un sitio que la autoridad señale para su integración al medio.

CONSTRUCCIÓN.

Cortes y nivelación. Por la naturaleza del proyecto, una vez realizadas las actividades de desmonte y despalme se realizarán los cortes siguiendo el trazo del polígono del camino para libramiento, realizando también el traslado del material producto de los cortes mediante camiones volteos hasta el sitio que indique la autoridad de Agua Blanca. Es preciso señalar, que la capa de la sub-base estará conformada de material natural que existe actualmente, de tal manera que únicamente se realizará la compactación de este material.

Una vez que se realicen los cortes requeridos se realizará la nivelación del camino mediante maquinaria pesada y se verificará que cuente con las dimensiones de diseño que se requieren para el proyecto.

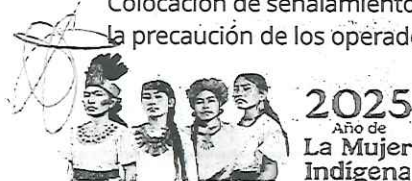
Conformación y compactación de la sub-base. La sub-base es la capa secundaria de distribución de la carga y que subyace a la capa de base. Está constituida por un material que tiene una menor resistencia y durabilidad que la del material usado en la base, por ejemplo, grava natural sin procesar, grava y arena o una mezcla de grava, arena y arcilla.

Revestimiento superficial del camino con material mejorado. La capa superficial es la capa superior de la superficie del camino, llamada también superficie de rodamiento.

La capa superficial y que es el sitio donde transitarán los vehículos y camiones tendrá un espesor de 20 centímetros de agregados triturados que serán adquiridos fuera de la localidad de Agua Blanca con alguna empresa que se dedica a esta actividad y será tendido en todo el trazo del camino para libramiento mediante una motoconformadora.

Conformación de cunetas. La cuneta es un canal o zanja poco profunda a lo largo del camino para coleccionar el agua del camino y del terreno vecino y transportarla hasta un punto adecuado para eliminarla. Generalmente se ubica a lo largo del borde interior del camino. En el borde exterior o a lo largo del camino.

Colocación de señalamientos. Al finalizar las actividades de construcción se colocarán señalamientos informativos para la precaución de los operadores de vehículos y camiones que transiten en el camino.





OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

La última fase de operación y mantenimiento, consistirá en la realización de actividades que permitan conservar el camino en óptimas condiciones de tránsito, lo cual implica la ejecución de trabajos de limpieza, desazolve de obras de drenaje cada seis meses para retiro de material que se acumule. Las actividades de mantenimiento del camino se realizarán de manera periódica, principalmente después de temporadas de lluvias o tormentas importantes, esto debido a que por la conformación del camino se podrán presentar arrastres del material de la capa superficial, por lo cual se realizarán actividades de revestimiento de material triturado, se realizará limpieza de cunetas de manera manual, así como también en caso de ser necesario se llevará a cabo poda de ramas de árboles aledaños y retiro de maleza que se encuentre al lado del camino, esto para una mejor visualización de los operadores.

6. INSTRUMENTOS NORMATIVOS

Que para el sitio de pretendida ubicación del **proyecto** existen instrumentos jurídicos de índole ambiental a los cuales se debe sujetar el desarrollo del mismo, señalando el **promovente** que el proyecto se localiza en la UGA 019 la cual cuenta con política ambiental de aprovechamiento sustentable de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico Regional Territorial del Estado de Oaxaca (POERTEO) y que al **proyecto** le aplica los artículos 28 fracción VII y 30 de la LGEEPA, así como el artículo 5, inciso O) fracción I del REIA. Lo anterior porque se trata del cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la construcción de un camino.

Que de acuerdo a lo referido en la MIA-P y corroborado por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades del **proyecto** estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM):

NORMA OFICIAL MEXICANA	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
NOM-041-SEMARNAT-2006	Los vehículos que se utilicen durante las diferentes etapas del proyecto (Preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento), en su gran mayoría usaran como combustible gasolina, por lo que le será aplicable la observancia de los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
NOM-045-SEMARNAT-2006	Los vehículos que se utilicen durante las diferentes etapas del proyecto (Preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento), y que utilicen como combustible diésel, le será aplicable la observancia de los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores en circulación contenidos en la NOM-045-SEMARNAT-2006.
NOM-052-SEMARNAT-2005	Considerando que durante las diferentes etapas del proyecto, aunque en pequeñas cantidades, se generan residuos peligrosos, será observado el procedimiento de identificación, clasificación y manejo, señalados en la NOM-052-SEMARNAT-2005.
NOM-081-SEMARNAT-1994	El uso de maquinaria y herramientas dentro del predio provocara la emisión de ruido durante la mayor parte del día, es por ello que se establecerá un horario de trabajo para evitar molestias de los vecinos y se deberá dar cumplimiento con esta norma oficial mexicana.

De lo anterior el **promovente** deberá presentar evidencias del cumplimiento que efectúe a dichas Normas en los reportes que se señalan en la **Condicionante 1** de este oficio. En ese sentido, y de acuerdo con la información presentada en la MIA-P esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca no encontró en los instrumentos jurídicos en comento, restricción alguna que limite el desarrollo del **proyecto**.

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL





7. Que de acuerdo con lo establecido por el **promovente** en la **MIA-P**, para la delimitación del sistema ambiental del **proyecto** se consideraron los siguientes aspectos:

El Sistema Ambiental (SA) para el proyecto se delimitó considerando en la parte Norte observando una corriente tipo intermitente, en el lado Este, a través de una curva de nivel, en el lado Sur se consideraron curvas de nivel y parte de del inicio de una corriente intermitente de agua; mientras que en el lado Oeste la delimitación se hizo a través de una corriente tipo intermitente y una curva de nivel; también se tomaron en cuenta los elementos bióticos, abióticos, debido a que los elementos físicos y biológicos que se encuentran contenidos en ella, serán analizados en función de las interacciones que se presenten entre ellos, con las actividades que se realizarán durante el desarrollo del proyecto.

El tipo de clima que se ubica dentro del sistema ambiental es semicálido subhúmedo del grupo C, temperatura media anual mayor de 18°C, temperatura del mes más frío menor de 18°C, temperatura del mes más caliente mayor de 22°C. Precipitación del mes más seco menor de 40 mm; lluvias de verano con índice P/T entre 43.2 y 55 y porcentaje de lluvia invernal del 5% al 10.2% anual.

El suelo que existe en el sistema ambiental corresponde a acrisol estos suelos presentan como características principales un horizonte B argílico y saturación de bases menor de 35%, al menos en alguna parte del horizonte B. Ocupan 13.07% de la superficie estatal y son suelos fundamentalmente de origen residual formados a partir de rocas metamórficas, ígneas y sedimentarias sobre topoformas de sierras, lomeríos y llanuras. Tienen diversas limitaciones: 18.89% con fase lítica, 2.65% con fase pedregosa, mientras que los suelos profundos sin limitantes comprenden 78.46%.

El proyecto se encuentra en la Región Hidrológica RH-22, esta región está incluida totalmente dentro del estado, drena un área que representa 19.23% de territorio estatal, incluye gran parte de la región del Istmo de Tehuantepec y corresponde a la vertiente del Océano Pacífico; colinda al norte con las regiones hidrológicas Papaloapan (RH-28) y Coatzacoalcos (RH-29); al sur con la RH-21 Costa de Oaxaca (Puerto Ángel) y con el Golfo de Tehuantepec; al oeste con la RH-20 Costa Chica-Rio Verde; mientras que al este con la Región Hidrológica Costa de Chiapas (RH-23), además de internarse al estado de Chiapas. Se encuentra dividida en dos cuencas: Lagunas Superior e Inferior (A) y Río Tehuantepec (B). El río Tehuantepec es el de mayor importancia dentro de esta cuenca, está considerado como uno de los más caudalosos de la vertiente del Océano Pacífico dentro del estado de Oaxaca.

De acuerdo al promovente la vegetación presente en el sistema ambiental se compone de bosque de encino, bosque de pino encino y vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia, donde el proyecto realizará un cambio de uso de suelo removiendo vegetación forestal, mencionando que ninguna de las especies a remover se encuentra en la NOM-059-SEMARNAT-2010. En referencia a la fauna, dentro del sistema ambiental no se identificaron especies de flora o fauna que se encuentren dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010 en estatus de amenazada, cabe resaltar que el proyecto no contempla el aprovechamiento de flora o fauna, por lo cual las especies no se verán afectadas, sin embargo se tomaran las medidas necesarias.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASÍ COMO SUS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN

8. Que en atención a lo establecido en la fracción V del artículo 12 del Reglamento de la LGEEPA (REIA), el **promovente** de acuerdo con la información presentada en la MIA-P identificó como impactos ambientales significativos que se pudieran generar por el desarrollo del **proyecto** los siguientes:





1. Susceptibilidad del suelo a procesos de erosión y compactación por la eliminación de la vegetación existente.
2. Generación de ruido y partículas de polvo por la ejecución de obras y actividades en las distintas etapas de proyecto.
3. Disminución de la captación de agua pluvial por las obras permanentes que se pretenden construir.
4. Se ahuyentará la fauna existente en el sitio del proyecto debido a las actividades de desmonte y despálme, así como por la presencia de personal laborando en las distintas etapas del proyecto.
5. Existirá generación de residuos sólidos en las distintas etapas del proyecto, siendo la etapa de operación en la cual se generará el mayor impacto por este tipo de residuos.
6. Modificación de la morfología del terreno eliminando las capas superficiales, con lo que se elimina la posibilidad de regeneración del sitio, existiendo riesgo de arrastre de material suelto.
7. Alteración en el paisaje al integrarse en el sitio del proyecto estructuras permanentes ajenas a las nativas.

Efecto de lo anterior el **promovente** estableció medidas que pretenden prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales que pudiera generar el desarrollo del **proyecto**, las cuales consisten en la elaboración e implementación de las siguientes actividades y/o programas:

- a) Utilización de maquinaria y equipo en buen estado mecánico para minimizar la emisión de gases y que cuenten con silenciador para igualmente minimizar el ruido a generarse.
- b) El transporte de materiales deberá ser realizado en fase húmeda dentro de vehículos tapados, propios para tal actividad, y utilizar lonas de contención para partículas finas durante el transporte.
- c) Realizar la recolección y el traslado inmediato de los restos de vegetación y de suelo orgánico hacia un depósito temporal, esto con el objetivo de evitar cualquier acumulación del producto del desmonte y despálme.
- d) Se realizará el manejo adecuado de los residuos generados en cada una de las etapas del proyecto, además de realizar limpieza en el sitio del proyecto.
- e) Planear la adecuada disposición de residuos en coordinación con las autoridades y realizar la recolección programada de residuos sólidos generados durante las diversas etapas del proyecto, incluyendo materiales sobrantes y residuos de tipo urbano.
- f) Reforestación en una superficie similar a la afectada, con especies nativas.

Al respecto, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el **promovente** a través del desarrollo y ampliación de las actividades en mención, son técnica y ambientalmente viables de llevarse a cabo, mismas que deberán ser complementadas con el desarrollo de un Programa de Manejo Ambiental, para lo cual deberá ajustarse a lo establecido en la condicionante 1 del presente oficio, toda vez que a través de su aplicación se evitará la generación de desequilibrios ecológicos o alteraciones a la integridad funcional de ecosistema que pudieran suscitarse por el desarrollo del **proyecto**.

ANÁLISIS TÉCNICO

9. Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 44 del REIA, en el cual se establece que la Secretaría deberá considerar durante el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de elementos que





los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas que forman parte, por periodos indefinidos, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca establece lo siguiente:

1. El proyecto contempla modificar la topografía debido a la eliminación de las capas superficiales, con lo que se elimina la regeneración del sitio del área del proyecto.
 2. Se generará un impacto sobre la calidad del paisaje derivado de la construcción de las obras contempladas para el **proyecto**.
 3. Se producirá una mayor generación de residuos sólidos urbanos y aguas residuales derivados de la etapa de operación del **proyecto**.
 4. Se reducirá la capacidad de infiltración del agua al subsuelo debido a la aplicación de terracerías, lo que puede aumentar la cantidad de agua pluvial que buscará cauces naturales aumentando con esto la capacidad de arrastre de dichos cauces.
 5. El sistema ambiental donde se ubica el proyecto presenta condiciones de estabilidad y conservación, a pesar de que en la zona de influencia se llevan a cabo actividades de agricultura.
 6. El proyecto se ubica en la UGA 019 del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca (POERTEO), que están consideradas dentro del estatus con política de aprovechamiento sustentable con uso recomendado de ecoturismo y turismo, uso condicionado para forestal, minería, apícola, industria, energías alternativas, y dado que el proyecto es para un camino sacacosechas se considera congruente del uso recomendado. Además de que las medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas en la MIA-P y la información en alcance disminuyen sensiblemente el deterioro ambiental, ya que el mayor impacto que se realizara será en la preparación del sitio; aunado a que el proyecto no se ubica en zonas inundables, no se realizarán obras en zonas riparias y no modificarán cauces naturales o escurrimientos perennes y temporales.
 7. La ponderación de los impactos ambientales sobre el sistema que representa el área del proyecto permite aseverar que serán puntuales y pueden ser mitigados con las medidas preventivas, mitigación y compensación adecuadas.
10. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la **MIA-P**, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II y X, 28 fracción VII, 33, 34, 35 primer párrafo, fracción II y último párrafo, 35 Bis último párrafo, y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5, inciso O) fracción I, 9, 10, fracción II, 12, 14, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46 fracción I, 47 primer párrafo, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2, 3 apartado A, fracción VIII, inciso a), 41 y 42 fracción XXXV, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 18, 26, 32 bis, fracción XI la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca en el ejercicio de sus





atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TERMINOS:

1.- La presente autorización en materia de impacto ambiental se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto "Camino para Libramiento Agua Blanca del Km 0+000 al Km 0+0.4139", promovido por los CC. Leonardo Cortes Domínguez, Santiago Pérez González y Francisco García Peralta en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado de Bienes Comunales de Agua Blanca, Municipio de Nejapa de Madero, Distrito de Yautepec, Oaxaca, con pretendida ubicación en Agua Blanca, Municipio de Nejapa de Madero, Distrito de Yautepec, Oaxaca.

El **proyecto** ocupa una superficie total de 2,069.50 m² considerando cuneta donde se pretende realizar actividades de cambio de uso de suelo, dentro de la cual 1,862.55 m² corresponden al ancho de corona y calzada del camino, respecto a las obras que se desean realizar, quedando la disposición de la siguiente manera:

El proyecto tendrá una longitud de 413.90 metros, ancho total de corona de 4.50 metros, 0.50 metros de cuneta a lado del camino.

Obras	Superficie (m ²)
Ancho de corona y Calzada	1,862.55
Ancho de cuneta interior	206.95
Desmonte y despalme total	2,069.50

Dimensiones.

Descripción	Dimensiones
Longitud del camino para libramiento	413.90 metros
Ancho total del camino	5.00 metros
Ancho de superficie de rodamiento	4.50 metros
Ancho de cuneta interior	0.50 metros
Superficie total de desmonte y despalme	2,069.50 m ²

En este sentido el proyecto contempla las siguientes etapas:

PREPARACIÓN DEL SITIO.

Trazo y marcaje de los límites del camino. Esta actividad consiste en delimitar el polígono del trazo del camino para libramiento, toda vez que se considera realizar actividades de cambio de uso del suelo en la totalidad del polígono solicitado, esta actividad se realizará con la finalidad de no abarcar áreas que no estén autorizadas y con ello afectar otras superficies adicionales. La delimitación se hará con apoyo de estacas de madera y cal que permitan identificar de manera inmediata el límite del polígono solicitado.

Desmonte y despalme. Desmonte (cambio de uso del suelo) y despalme: Las actividades de desmonte se realizarán primeramente con herramienta manual (machete, hachas, sierras y motosierra), para identificar aquellos individuos que presenten las características óptimas y puedan ser rescatados y/o reubicados. Posteriormente el despalme se efectuará por medio mecánico a través de equipo pesado como es una excavadora de orugas. En referencia al despalme esta acción se enfoca a retirar del suelo aproximadamente 20 cm de materia orgánica, el cual será colocado en un sitio que la autoridad señale para su integración al medio.





CONSTRUCCIÓN.

Cortes y nivelación. Por la naturaleza del proyecto, una vez realizadas las actividades de desmonte y despalme se realizarán los cortes siguiendo el trazo del polígono del camino para libramiento, realizando también el traslado del material producto de los cortes mediante camiones volteos hasta el sitio que indique la autoridad de Agua Blanca. Es preciso señalar, que la capa de la sub-base estará conformada de material natural que existe actualmente, de tal manera que únicamente se realizará la compactación de este material.

Una vez que se realicen los cortes requeridos se realizará la nivelación del camino mediante maquinaria pesada y se verificará que cuente con las dimensiones de diseño que se requieren para el proyecto.

Conformación y compactación de la sub-base. La sub-base es la capa secundaria de distribución de la carga y que subyace a la capa de base. Está constituida por un material que tiene una menor resistencia y durabilidad que la del material usado en la base, por ejemplo, grava natural sin procesar, grava y arena o una mezcla de grava, arena y arcilla.

Revestimiento superficial del camino con material mejorado. La capa superficial es la capa superior de la superficie del camino, llamada también superficie de rodamiento.

La capa superficial y que es el sitio donde transitarán los vehículos y camiones tendrá un espesor de 20 centímetros de agregados triturados que serán adquiridos fuera de la localidad de Agua Blanca con alguna empresa que se dedica a esta actividad y será tendido en todo el trazo del camino para libramiento mediante una motoconformadora.

Conformación de cunetas. La cuneta es un canal o zanja poco profunda a lo largo del camino para colectar el agua del camino y del terreno vecino y transportarla hasta un punto adecuado para eliminarla. Generalmente se ubica a lo largo del borde interior del camino. En el borde exterior o a lo largo del camino.

Colocación de señalamientos. Al finalizar las actividades de construcción se colocarán señalamientos informativos para la precaución de los operadores de vehículos y camiones que transiten en el camino.

OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

La última fase de operación y mantenimiento, consistirá en la realización de actividades que permitan conservar el camino en óptimas condiciones de tránsito, lo cual implica la ejecución de trabajos de limpieza, desazolve de obras de drenaje cada seis meses para retiro de material que se acumule. Las actividades de mantenimiento del camino se realizarán de manera periódica, principalmente después de temporadas de lluvias o tormentas importantes, esto debido a que por la conformación del camino se podrán presentar arrastres del material de la capa superficial, por lo cual se realizarán actividades de revestimiento de material triturado, se realizará limpieza de cunetas de manera manual, así como también en caso de ser necesario se llevará a cabo poda de ramas de árboles aledaños y retiro de maleza que se encuentre al lado del camino, esto para una mejor visualización de los operadores.

El proyecto se ubicará en las coordenadas UTM siguientes: Datum WGS84, Zona 15 Q

POLÍGONO DEL CAMINO PARA LIBRAMIENTO					
VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
1	207355.2403	1843717.433	268	207576.758	1843920.793
2	207352.5997	1843722.064	269	207576.8182	1843920.719
3	207352.3845	1843722.558	270	207577.6436	1843919.661





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0069/12/24.

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0292-2025.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 18 de marzo de 2025.

Página 10 de 21

POLÍGONO DEL CAMINO PARA LIBRAMIENTO					
VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
4	207352.2806	1843723.087	271	207577.834	1843919.379
5	207351.7514	1843729.226	272	207578.4797	1843918.268
6	207351.7497	1843729.635	273	207578.6652	1843917.873
7	207352.279	1843736.409	274	207578.7791	1843917.451
8	207352.4104	1843737.036	275	207578.9378	1843916.562
9	207354.114	1843741.929	276	207578.976	1843916.063
10	207354.3526	1843742.429	277	207578.9548	1843915.184
11	207355.4957	1843744.265	278	207578.8561	1843914.546
12	207358.0806	1843748.418	279	207578.6002	1843913.666
13	207360.0071	1843751.512	280	207573.7991	1843915.062
14	207363.6635	1843757.386	281	207573.9641	1843915.63
15	207366.5279	1843761.988	282	207573.9714	1843915.931
16	207366.6919	1843762.22	283	207573.9345	1843916.138
17	207368.6694	1843764.713	284	207573.5964	1843916.72
18	207368.8334	1843764.9	285	207572.905	1843917.606
19	207371.4752	1843767.623	286	207571.4541	1843919.327
20	207371.6524	1843767.789	287	207571.4365	1843919.348
21	207375.1448	1843770.751	288	207570.1833	1843920.867
22	207375.3443	1843771.001	289	207569.5454	1843921.482
23	207380.1119	1843779.187	290	207569.2107	1843921.718
24	207380.177	1843779.292	291	207569.1889	1843921.726
25	207384.9353	1843786.603	292	207569.1021	1843921.727
26	207385.0269	1843786.735	293	207567.1207	1843921.456
27	207389.7459	1843793.059	294	207567.0228	1843921.445
28	207390.1592	1843793.709	295	207563.1315	1843921.069
29	207390.1742	1843793.747	296	207562.9118	1843921.057
30	207390.2148	1843794.183	297	207559.7758	1843921.031
31	207390.1735	1843802.799	298	207559.6072	1843921.036
32	207390.1743	1843802.878	299	207556.1933	1843921.238
33	207390.5222	1843815.743	300	207556.082	1843921.247
34	207390.5287	1843815.868	301	207551.114	1843921.764
35	207391.1308	1843823.637	302	207551.0151	1843921.777
36	207391.148	1843823.957	303	207545.2365	1843922.613
37	207388.8225	1843827.686	304	207545.1724	1843922.623
38	207388.7919	1843827.737	305	207541.5752	1843923.239
39	207383.3162	1843836.995	306	207541.5165	1843923.25
40	207381.3782	1843840.037	307	207538.8282	1843923.777
41	207381.3459	1843840.089	308	207534.1242	1843924.485
42	207380.9438	1843840.756	309	207529.9159	1843924.813
43	207380.933	1843840.774	310	207526.229	1843925.063
44	207380.6262	1843841.292	311	207521.8861	1843925.085
45	207380.4559	1843841.638	312	207521.5992	1843925.103
46	207380.3409	1843842.007	313	207518.3709	1843925.492
47	207380.2669	1843842.329	314	207516.5309	1843925.682
48	207380.2052	1843842.798	315	207514.8253	1843925.609
49	207380.1946	1843843.089	316	207513.8265	1843925.494
50	207380.1929	1843843.185	317	207513.4688	1843925.337
51	207380.2004	1843846.85	318	207513.3765	1843925.299
52	207379.8865	1843855.051	319	207512.373	1843924.907
53	207379.8851	1843855.195	320	207512.0044	1843924.795
54	207379.8878	1843855.332	321	207511.623	1843924.74
55	207379.9029	1843855.564	322	207510.5051	1843924.669
56	207380.3036	1843859.128	323	207510.2222	1843924.667
57	207380.3156	1843859.245	324	207508.9467	1843924.73
58	207380.3612	1843859.529	325	207508.1826	1843924.526
59	207380.3755	1843859.594	326	207507.1511	1843924.129



2025
Año de
La Mujer
Indígena



POLÍGONO DEL CAMINO PARA LIBRAMIENTO					
VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
60	207380.5187	1843860.04	327	207506.4522	1843923.776
61	207380.7426	1843860.451	328	207505.9955	1843923.599
62	207380.7806	1843860.508	329	207505.1594	1843923.367
63	207380.9146	1843860.689	330	207504.8585	1843923.302
64	207384.4647	1843865.059	331	207503.726	1843923.133
65	207384.48	1843865.078	332	207503.4406	1843923.107
66	207387.3239	1843868.511	333	207501.6457	1843923.046
67	207387.8314	1843873.53	334	207501.6206	1843923.044
68	207388.2355	1843878.206	335	207501.8757	1843922.096
69	207388.2604	1843878.511	336	207501.9453	1843921.732
70	207388.3712	1843879.07	337	207502.0829	1843920.536
71	207388.4125	1843879.199	338	207502.0811	1843919.949
72	207388.5706	1843879.58	339	207501.9426	1843919.379
73	207388.7896	1843879.931	340	207501.6356	1843918.554
74	207388.8889	1843880.064	341	207501.4395	1843918.144
75	207389.251	1843880.455	342	207501.1728	1843917.777
76	207389.6876	1843880.76	343	207500.8441	1843917.465
77	207398.4857	1843885.601	344	207500.3361	1843917.063
78	207401.3081	1843887.343	345	207500.1808	1843916.949
79	207401.3958	1843887.395	346	207499.6623	1843916.6
80	207401.7345	1843887.585	347	207499.6055	1843916.563
81	207402.1083	1843887.757	348	207498.6623	1843915.964
82	207402.5053	1843887.865	349	207497.647	1843915.262
83	207403.0451	1843887.965	350	207497.1545	1843914.743
84	207403.4946	1843888.006	351	207496.6291	1843914.038
85	207403.9442	1843887.966	352	207496.6065	1843914.009
86	207404.3794	1843887.847	353	207496.1722	1843913.444
87	207404.8679	1843887.663	354	207495.8417	1843913.092
88	207404.9358	1843887.636	355	207495.4494	1843912.809
89	207411.2692	1843885.043	356	207495.01	1843912.607
90	207411.6615	1843884.926	357	207494.2162	1843912.332
91	207412.1306	1843884.873	358	207493.759	1843912.22
92	207414.9226	1843884.777	359	207493.2888	1843912.196
93	207416.5066	1843884.827	360	207492.3151	1843912.239
94	207416.7887	1843884.82	361	207492.054	1843912.264
95	207421.7768	1843884.413	362	207490.9216	1843912.433
96	207423.3186	1843884.304	363	207490.6762	1843912.483
97	207423.6438	1843884.342	364	207489.3039	1843912.831
98	207424.2098	1843884.57	365	207488.1075	1843913.131
99	207424.4317	1843884.647	366	207486.7035	1843912.993
100	207425.5681	1843884.984	367	207485.4738	1843912.728
101	207426.3819	1843885.24	368	207484.0144	1843912.339
102	207427.059	1843885.488	369	207482.5724	1843911.92
103	207427.6389	1843885.718	370	207482.3665	1843911.827
104	207427.98	1843885.826	371	207481.8328	1843910.907
105	207428.5134	1843885.953	372	207481.7291	1843910.743
106	207428.9575	1843886.017	373	207479.6257	1843907.69
107	207429.4275	1843886.042	374	207479.4687	1843907.485
108	207429.8518	1843886.029	375	207477.813	1843905.545
109	207430.2678	1843885.944	376	207475.4982	1843902.194
110	207430.4837	1843885.881	377	207473.8547	1843899.62
111	207430.8927	1843885.72	378	207473.7862	1843899.519
112	207431.2673	1843885.491	379	207472.0569	1843897.083
113	207431.5958	1843885.199	380	207471.7298	1843896.707
114	207431.8117	1843884.97	381	207470.1635	1843895.236
115	207432.1713	1843884.483	382	207469.8603	1843894.993



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0069/12/24.

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0292-2025.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Página 12 de 21

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 18 de marzo de 2025.

POLÍGONO DEL CAMINO PARA LIBRAMIENTO					
VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
116	207432.403	1843883.923	383	207468.2305	1843893.882
117	207432.4666	1843883.694	384	207468.1406	1843893.823
118	207432.5381	1843883.337	385	207466.7123	1843892.937
119	207432.7459	1843881.687	386	207466.3237	1843892.602
120	207432.7522	1843881.632	387	207465.9768	1843892.039
121	207432.8613	1843880.579	388	207465.2867	1843890.439
122	207433.0596	1843879.631	389	207465.2466	1843890.35
123	207433.2542	1843878.767	390	207464.2028	1843888.166
124	207433.6977	1843877.473	391	207464.0121	1843887.835
125	207433.7009	1843877.464	392	207463.1192	1843886.527
126	207434.2016	1843875.985	393	207462.7804	1843886.127
127	207434.257	1843875.797	394	207460.9178	1843884.349
128	207434.638	1843874.294	395	207460.8111	1843884.253
129	207434.7139	1843873.623	396	207459.2553	1843882.93
130	207434.686	1843872.394	397	207459.1633	1843882.856
131	207434.8046	1843872.51	398	207457.5863	1843881.639
132	207435.5348	1843873.177	399	207457.3232	1843881.461
133	207435.6618	1843873.285	400	207455.4817	1843880.382
134	207436.298	1843873.792	401	207455.3917	1843880.331
135	207437.0235	1843874.665	402	207453.0846	1843879.104
136	207437.058	1843874.705	403	207453.0688	1843879.095
137	207438.1057	1843875.912	404	207451.2273	1843878.132
138	207438.4041	1843876.203	405	207451.1887	1843878.112
139	207439.7024	1843877.272	406	207449.1515	1843877.092
140	207441.0492	1843878.407	407	207449.0913	1843877.063
141	207441.3103	1843878.599	408	207445.7015	1843875.476
142	207443.1412	1843879.774	409	207444.1472	1843874.479
143	207443.4316	1843879.934	410	207442.9137	1843873.439
144	207446.9416	1843881.577	411	207442.8919	1843873.421
145	207448.9294	1843882.573	412	207441.7439	1843872.476
146	207450.7437	1843883.522	413	207440.8506	1843871.447
147	207452.9976	1843884.721	414	207439.9788	1843870.399
148	207454.6573	1843885.694	415	207439.6153	1843870.043
149	207456.0614	1843886.778	416	207438.8445	1843869.428
150	207457.5173	1843888.016	417	207438.2415	1843868.878
151	207459.1377	1843889.563	418	207437.6995	1843868.307
152	207459.7741	1843890.495	419	207437.4985	1843868.117
153	207460.7145	1843892.463	420	207436.9587	1843867.662
154	207461.4572	1843894.186	421	207436.8803	1843867.599
155	207461.6246	1843894.507	422	207436.076	1843866.975
156	207462.2702	1843895.555	423	207435.5906	1843866.679
157	207462.4962	1843895.866	424	207434.9027	1843866.362
158	207462.7671	1843896.138	425	207434.363	1843866.184
159	207463.5968	1843896.852	426	207433.8021	1843866.068
160	207463.9099	1843897.082	427	207433.414	1843866.018
161	207465.4582	1843898.043	428	207433.023	1843866.03
162	207466.8826	1843899.014	429	207432.4409	1843866.094
163	207468.1245	1843900.181	430	207431.9144	1843866.21
164	207469.6735	1843902.363	431	207431.425	1843866.436
165	207471.3085	1843904.923	432	207430.9954	1843866.761
166	207471.3588	1843904.999	433	207430.6144	1843867.121
167	207473.7717	1843908.492	434	207430.329	1843867.441
168	207473.9268	1843908.693	435	207430.1024	1843867.806
169	207475.5814	1843910.632	436	207429.9416	1843868.204
170	207477.5566	1843913.5	437	207429.7722	1843868.754
171	207478.3123	1843914.802	438	207429.6668	1843869.328



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0069/12/24.

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0292-2025.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Página 13 de 21

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 18 de marzo de 2025.

POLÍGONO DEL CAMINO PARA LIBRAMIENTO					
VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
172	207478.5385	1843915.129	439	207429.6245	1843869.984
173	207478.8138	1843915.416	440	207429.6198	1843870.1
174	207479.1948	1843915.755	441	207429.6092	1843870.682
175	207479.4932	1843915.982	442	207429.6099	1843870.802
176	207479.8223	1843916.163	443	207429.6311	1843871.511
177	207480.6695	1843916.547	444	207429.6348	1843871.592
178	207481.0058	1843916.672	445	207429.6846	1843872.39
179	207482.6462	1843917.148	446	207429.7074	1843873.396
180	207482.698	1843917.162	447	207429.4342	1843874.474
181	207484.2432	1843917.575	448	207428.9665	1843875.856
182	207484.3634	1843917.604	449	207428.4803	1843877.274
183	207485.792	1843917.911	450	207428.406	1843877.536
184	207486.0719	1843917.955	451	207428.1774	1843878.552
185	207488.0493	1843918.149	452	207428.1695	1843878.589
186	207488.4787	1843918.155	453	207427.9409	1843879.681
187	207488.9027	1843918.086	454	207427.9013	1843879.935
188	207490.5236	1843917.68	455	207427.847	1843880.459
189	207490.5305	1843917.678	456	207427.0481	1843880.208
190	207491.7849	1843917.36	457	207427.0096	1843880.197
191	207492.6635	1843917.228	458	207425.9666	1843879.887
192	207492.7675	1843917.224	459	207425.2009	1843879.579
193	207493.2352	1843917.851	460	207424.5616	1843879.416
194	207493.4246	1843918.076	461	207423.6711	1843879.311
195	207494.1972	1843918.891	462	207423.2007	1843879.3
196	207494.5896	1843919.227	463	207421.41	1843879.427
197	207495.8592	1843920.105	464	207421.3835	1843879.429
198	207495.9413	1843920.159	465	207416.5229	1843879.825
199	207496.8974	1843920.766	466	207414.998	1843879.777
200	207497.0144	1843920.845	467	207414.8339	1843879.777
201	207496.9992	1843920.976	468	207411.862	1843879.879
202	207496.7859	1843921.768	469	207411.667	1843879.893
203	207496.3791	1843922.819	470	207410.8795	1843879.982
204	207496.2237	1843923.462	471	207410.4455	1843880.071
205	207496.1497	1843924.171	472	207409.7217	1843880.287
206	207496.1583	1843924.763	473	207409.4887	1843880.369
207	207496.3062	1843925.337	474	207403.501	1843882.821
208	207496.4544	1843925.718	475	207401.059	1843881.313
209	207496.6458	1843926.107	476	207400.951	1843881.25
210	207496.9013	1843926.456	477	207393.1462	1843876.956
211	207497.2135	1843926.757	478	207392.8112	1843873.081
212	207497.4886	1843926.979	479	207392.8078	1843873.045
213	207498.0894	1843927.338	480	207392.2267	1843867.297
214	207498.8937	1843927.677	481	207392.1357	1843866.836
215	207499.6021	1843927.859	482	207391.9598	1843866.4
216	207501.2108	1843928.028	483	207391.9122	1843866.308
217	207501.3883	1843928.041	484	207391.6733	1843865.932
218	207503.1286	1843928.099	485	207391.6098	1843865.849
219	207503.9666	1843928.225	486	207391.5534	1843865.779
220	207504.4172	1843928.35	487	207388.3381	1843861.897
221	207505.009	1843928.649	488	207385.2142	1843858.052
222	207505.239	1843928.751	489	207384.8868	1843855.139
223	207506.5126	1843929.241	490	207385.1987	1843846.991
224	207506.7656	1843929.323	491	207385.2005	1843846.89
225	207508.0356	1843929.662	492	207385.1934	1843843.392
226	207508.4161	1843929.732	493	207385.2306	1843843.329
227	207508.8029	1843929.743	494	207385.6116	1843842.698



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0069/12/24.

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0292-2025.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 18 de marzo de 2025.

Página 14 de 21

POLÍGONO DEL CAMINO PARA LIBRAMIENTO					
VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
228	207510.327	1843929.668	495	207387.5554	1843839.647
229	207510.9154	1843929.705	496	207387.5988	1843839.576
230	207511.5104	1843929.938	497	207393.0806	1843830.307
231	207512.1651	1843930.224	498	207395.6198	1843826.236
232	207512.5149	1843930.347	499	207395.7961	1843825.898
233	207512.8792	1843930.417	500	207395.9192	1843825.537
234	207514.3397	1843930.587	501	207396.0886	1843824.881
235	207514.5207	1843930.601	502	207396.1556	1843824.504
236	207516.4999	1843930.686	503	207396.1642	1843824.122
237	207516.8644	1843930.675	504	207396.1218	1843823.338
238	207518.907	1843930.463	505	207396.118	1843823.28
239	207518.9484	1843930.458	506	207395.5187	1843815.545
240	207522.0546	1843930.084	507	207395.1736	1843802.783
241	207526.332	1843930.063	508	207395.2153	1843794.085
242	207526.489	1843930.057	509	207395.2046	1843793.841
243	207530.2669	1843929.801	510	207395.1199	1843792.931
244	207530.2919	1843929.799	511	207394.9575	1843792.249
245	207534.6022	1843929.463	512	207394.7248	1843791.656
246	207534.7803	1843929.443	513	207394.507	1843791.228
247	207539.6275	1843928.713	514	207393.9143	1843790.296
248	207539.7358	1843928.694	515	207393.8089	1843790.144
249	207542.4488	1843928.162	516	207389.0823	1843783.809
250	207545.9846	1843927.556	517	207384.4014	1843776.617
251	207551.6817	1843926.732	518	207379.5721	1843768.325
252	207556.5445	1843926.226	519	207379.364	1843768.021
253	207559.8185	1843926.032	520	207378.8984	1843767.439
254	207562.7601	1843926.056	521	207378.5633	1843767.094
255	207566.4929	1843926.417	522	207374.9795	1843764.054
256	207568.6136	1843926.707	523	207372.509	1843761.507
257	207568.9917	1843926.729	524	207370.6974	1843759.224
258	207569.6584	1843926.719	525	207367.9082	1843754.744
259	207570.0434	1843926.683	526	207364.2519	1843748.87
260	207570.4183	1843926.588	527	207362.3254	1843745.775
261	207571.1543	1843926.339	528	207359.7405	1843741.623
262	207571.7959	1843926.013	529	207358.7444	1843740.023
263	207572.5838	1843925.458	530	207357.2385	1843735.697
264	207572.8776	1843925.215	531	207356.7506	1843729.45
265	207573.7561	1843924.368	532	207357.215	1843724.064
266	207573.9499	1843924.159	533	207359.5837	1843719.91
267	207575.2852	1843922.54			

2.- La presente autorización tendrá las siguientes vigencias de acuerdo a lo establecido en su programa de actividades de diez meses para la etapa de preparación del sitio (Incluye el cambio de uso de suelo) y construcción, mismas que empezaran a contar a partir de que reciba el presente dictamen; y 30 años para la etapa de operación y mantenimiento del **proyecto** la cual corresponde a la vida útil del mismo y comenzará a contar al mismo tiempo que las etapas de preparación del sitio y construcción.

Dichos periodos podrán ser ampliados a solicitud del **promoviente**, de acuerdo a lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promoviente** en la **MIA-P** presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por



2025
Año de
La Mujer
Indígena



escrito a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **promoviente**, o en su caso por el representante legal debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promoviente** a la fracción I del Artículo 247 y en el Artículo 420 quater fracción II del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Oaxaca, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el **promoviente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

3.- De conformidad con lo establecido en el Artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del **proyecto** en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

4.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Término **PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada a la **proyecto**, deberá indicarlo a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca, atendiendo lo dispuesto en el Término **SEXTO** del presente oficio.

5.- El **promoviente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

6.- El **promoviente**, en caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le son aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **promoviente** deberá notificar dicha situación a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca, previo



al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

7.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca establece que la ejecución, operación y mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización.

8.- Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condicionantes a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del REIA en su fracción III establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca determina que el **promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la **MIA-P** del **proyecto**, y conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. El **promoviente** deberá presentar ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca para su seguimiento, en un plazo de **3 meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, en función de las obras y actividades en las diferentes fases del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución. El **promoviente** deberá presentar a la PROFEPA en el estado de Oaxaca, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.
2. Con el objeto de conservar la biodiversidad presente en el área del **proyecto** y en particular de individuos de las especies catalogadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 que se refiere a la "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones de inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo", que pudieran encontrarse, y con fundamento en lo que dispone el Artículo 79 de la LGEEPA que establece, en su fracción I, que para la preservación y aprovechamiento sustentable de flora y fauna silvestres, deberán considerar entre otros, el criterio de la preservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, y en su fracción III señala que las especies amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial deben ser preservadas, así como en el Artículo 83, primer párrafo de la misma Ley, el cual establece que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora y fauna silvestres, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies, la





promovente deberá elaborar y presentar a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca en un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de recepción de esta autorización, una propuesta para llevar a cabo acciones de protección y conservación de flora y fauna, especialmente de las incluidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, y de las consideradas raras y endémicas de las zona. Dicho Programa deberá contener, por lo menos la siguiente información:

Acciones de protección y conservación de flora silvestre.

a) Objetivos y alcances.

- a. Identificación y cuantificación de las especies de flora silvestre que, considerando su importancia biológica dentro de los tipos de vegetación a las que pertenecen, puedan ser susceptibles de protegerse y conservarse, independientemente o no de estar listadas en la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
- b. Justificación de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate por especies. En caso de que no sea factible conservar la totalidad de los individuos deberá contemplarse el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes, hijuelos) para su posterior desarrollo en el vivero y ulterior plantación en las áreas destinadas a la revegetación.
- c. Propuesta de las acciones para el albergue temporal y control del número total de los ejemplares que se vayan rescatando y que requieran ser mantenidos bajo cuidado antes de su plantación final.
- d. Acciones emergentes para cuando la sobrevivencia de los ejemplares sea menor al 85% del total de los individuos, con base en los datos obtenidos en los incisos b) y d) anteriores, considerando un período de seguimiento de por lo menos cinco años.
- e. Definición de los indicadores de seguimiento de las medidas a utilizar que ofrezcan evidencia del resultado del rescate y la reubicación realizada (por ejemplo: porcentaje de sobrevivencia de los ejemplares reubicados).
- f. Estimación de los costos involucrados en la elaboración e instrumentación de las acciones, desglosando el costo de todas y cada una de ellas, así como los costos directos e indirectos.

b) Calendarización de actividades y acciones a desarrollar.

- a. Medidas de mitigación o compensación adicionales derivadas de los posibles impactos no considerados y originados por la aplicación de las acciones.

Asimismo, deberá presentar a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca en un plazo que no deberá exceder de tres (3) meses posteriores a la recepción del presente oficio, un programa de reforestación con especies nativas a efectos de compensar la afectación del área forestal intervenida y garantizar una superficie mayor a la afectada en una relación 2:1 (es decir por el total del área afectada compensar, cuando menos 0.41 hectáreas), además de compensar en la misma proporción las áreas libres o que no presentan vegetación forestal en el predio natural, dado que son áreas que juegan un papel de filtración de agua pluvial, regulación del microclima, y áreas de desarrollo de ciclos de fauna silvestre, tales como anidación de aves de la región. Esta medida deberá ser independiente de las actividades de rescate y reubicación de ejemplares. Dicho programa deberá contemplar al menos, los siguientes puntos:

- a. La ubicación de las superficies a reforestar, así como la calendarización de las etapas para la ejecución de la reforestación.
- b. Las especies vegetales por utilizar, justificando su inclusión y la proporción en las que serán empleadas; no deberán incluirse especies exóticas, únicamente especies nativas, conforme a la estructura y composición presentes en el sitio, considerando como mínimo el doble de la superficie afectada por el desarrollo del proyecto.





- c. Distancia de plantación (trazado), tomando en cuenta las características biológicas de las especies que pretenden utilizarse.
- d. La descripción del manejo técnico al que serán sometidas las especies desde la fase de plantación hasta la de establecimiento, así como la reposición de aquellos individuos que mueran, para mantener la densidad originalmente considerada.
- e. Los indicadores que se emplearán para evaluar la eficiencia del programa.
- f. El promovente deberá garantizar por lo menos el 80 % de sobre vivencia de los árboles plantados y mantener su cuidado por el tiempo de vida útil del proyecto.

Acciones de protección y conservación de fauna silvestre.

El **promovente** deberá realizar acciones de protección y conservación de fauna silvestre, especialmente de la incluida en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, debiendo asignar en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado y destinado al rescate de los individuos de fauna presentes en el sitio que pudieran estar en riesgo y su respectiva reubicación en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos.

Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en la bitácora de campo que incluya la descripción de actividades realizadas cuya copia deberá incorporarse en el informe de cumplimiento señalado en el **Término Noveno** del presente.

La bitácora deberá contener la siguiente información:

- Identificación de las especies de fauna que fueron reubicadas.
- Localización de las áreas destinadas para la reubicación de especies, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección.
- Descripción de las técnicas empleadas para realizar el manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre rescatadas.

Dichas acciones deberán ser coordinadas por un experto en la materia. Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el **promovente** deberá incorporar al informe solicitado en el **Término Noveno** del presente los resultados de estas acciones acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que las ponga en evidencia.

3. Llevar a cabo la estabilización y protección de taludes, para evitar los riesgos de deslizamiento o colapso de los mismos, y garantizar la máxima estabilidad estructural, y a la vez tener una inclinación que permita la retención de material y con ello permitir condiciones para la revegetación de dichos taludes. Asimismo, reincorporar la materia orgánica al suelo mediante la pica y dispersión de material vegetal producto de la remoción de vegetación.
4. El material mejorado utilizado para la sub-base y base deberá provenir de bancos autorizados por la autoridad ambiental competente, su traslado deberá implementar medidas para evitar la dispersión de polvos fugitivos.
5. Deberá diseñar y ejecutar un programa para el manejo y disposición adecuada de todos los tipos de residuos que se generen durante las distintas etapas del proyecto, así como para el manejo y disposición adecuada de residuos sólidos derivados de la operación y mantenimiento del **proyecto**.
6. Deberá implementar un programa interno de mantenimiento y prevención de accidentes, así como determinar las zonas de seguridad del sitio, señalamiento, y equipo de emergencia en caso de siniestros. De tal forma que se cumpla con la normatividad respectiva.





7. Deberá dar cumplimiento a los criterios de regulación ecológica e incluir estrategias de sustentabilidad que convengan al desarrollo sustentable de la Unidad de Gestión Ambiental en la que se encuentra inmerso el proyecto
8. Acondicionar las instalaciones del **proyecto** para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o, en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento y darle el uso que prevalezca al momento del abandono. Lo anterior, deberá de ser notificado a la autoridad competente con tres meses de antelación para que determine lo procedente. Para ello, el **promovente** presentará a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un programa de restauración ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio y a la demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción llevada a cabo. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que el **promovente** desista de la ejecución del **proyecto**.

Queda estrictamente prohibido al **promovente**:

- a) Realizar en las distintas fases del **proyecto** la captura, caza, comercialización o retención de flora y fauna silvestre, tanto marina como terrestre.
- b) Atentar contra la vida de aves silvestres que habitan en el área de influencia del proyecto.
- c) Disponer de manera incorrecta los residuos sólidos urbanos generados por las actividades propias del **proyecto**.
- d) Realizar actividades fuera del polígono autorizado para el proyecto.
- e) Utilizar bancos de material y de tiro en sitios con vegetación forestal, que no cuenten con la autorización correspondiente.
- f) El depósito de materiales producto de cortes y excavaciones, particularmente en zonas de barrancas y laderas, para lo cual de ser necesario, se deberán considerar las obras de ingeniería para controlar y contener dicho material, sin omitir previo a éstas, las autorizaciones correspondientes.
- g) Disponer los materiales derivados de las obras, excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa y/o en cuerpos de agua, por lo que se deberá buscar un sitio de tiro adecuado y carente de vegetación forestal y que cuente con las autorizaciones respectivas.
- h) Dejar sobre el lecho de los arroyos y laderas residuos sólidos producto de la construcción, así como, verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos peligrosos que puedan alterar las condiciones a cuerpos de agua cercanos. En caso de presentarse alguna de las situaciones antes referidas, el promovente será la responsable de la limpieza y remediación de dichos sitios.
- i) Realizar obras o actividades fuera del polígono autorizado para el proyecto

9.- El **promovente** deberá presentar informe de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**. El informe citado, deberá ser presentado a esta Oficina de Representación con una periodicidad **anual**. Una copia de este informe deberá ser presentado a la PROFEPA en el Estado de Oaxaca. El primer informe será presentado **doce meses** después de recibido el presente resolutivo.

10.- El **promovente**, deberá solicitar y obtener la autorización de Cambio de Uso de Suelo de conformidad con lo establecido en los artículos 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 139, 141, 143 y 144 de su Reglamento.

11.- El **promovente** deberá iniciar el trámite de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en un término no mayor a 90 días hábiles contados a partir de la emisión de la presente resolución.



12.- En el caso de que el **promovente** no inicie el trámite en el término antes indicado o no obtenga la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, el presente acto administrativo se extinguirá de pleno derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

13.- El **promovente** deberá presentar informe de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**. El informe citado, deberá ser presentado a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca con una periodicidad **anual**. Una copia de este informe deberá ser presentado a la PROFEPA en el Estado de Oaxaca. El primer informe será presentado **doce meses** después de recibido el presente resolutivo.

14.- Conformidad con lo establecido en el Artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término PRIMERO para el proyecto; sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del proyecto en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

15.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con al Artículo 49 segundo párrafo del REIA, el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

16.- El **promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de LGEEPA.

17.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del REIA.

18.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte del **promovente** a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0069/12/24.

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0292-2025.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Página 21 de 21

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 18 de marzo de 2025.

19.- El **promovente** deberá mantener en su domicilio registro en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

20.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás prevista en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la LFPA.

21.- Notifíquese la presente resolución en forma personal o mediante correo certificado con acuse de recibo, al **Comisariado de Bienes Comunales de Agua Blanca, Municipio de Nejapa de Madero, Distrito de Yautepec, Oaxaca**, en su caso a través de su representante o apoderado o bien, por conducto de las personas autorizadas para tal fin, de conformidad con lo establecido en los Artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE OAXACA

DR. FILEMÓN MANZANO MÉNDEZ



C.c.p. Expediente y minutarlo.

FMM/GPMP/DCS



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050, Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT